



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

51159

Lima, 22 MAR. 2018

OFICIO N° 0445 -2018-MINAGRI-DM

Señor Congresista
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3° piso, Of. 304
Cercado de Lima.-



Asunto : Se remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR

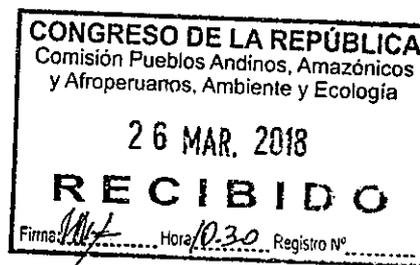
Referencia : Oficio P.O. N° 181-2017-2018/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la Bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas.

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 203-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, acompañado de la documentación que lo sustenta, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

JOSE ARISTA
Ministro de Agricultura y Riego



cc: Abogado Steven Rodríguez - OG AJ-MINAGRI

CUT: 8184-2018

FFB.25



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 203 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : ROGER ÁNGELES SÁNCHEZ
Secretario General

De : JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR, denominado
"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la
recuperación y protección de la Bahía de Pucusana debido a la
contaminación de sus aguas"

Referencia : 1) Oficio P.O. N° 181-2017-2018/CPAAAAE-CR
2) Oficio N° 170-2018-ANA-SG/OAJ

Fecha : Lima, 09 MAR. 2018

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
09 MAR. 2018
Reg. N°
Hora: Firma:

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el Oficio de la referencia 1), el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, organismo público adscrito a este Ministerio, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR.

1.2 Mediante el Oficio de la referencia 2), el Secretario General de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, emite opinión sobre el Proyecto de Ley citado anteriormente.

DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

El artículo único del Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR, declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la Bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas.





III. ANÁLISIS:

3.1 OPINIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

La Autoridad Nacional del Agua, a través del Oficio de la referencia 2), comunica que mediante el Oficio de la referencia 1) el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República les ha solicitado opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR.

Al respecto, manifiestan que, su pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley, consta en el Informe Legal N° 172-2018-ANA-OAJ/LADR, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, cuya copia acompañan; que, por las consideraciones contenidas en dicho Informe, concluyen en que la propuesta es viable al estar justificado el interés de impulsar las acciones de conservación y protección de los recursos hídricos; asimismo, señala que, en tanto la propuesta recoge una fórmula declarativa, recomienda prever las acciones concretas, compromisos y fuentes de financiamiento para cumplir con los objetivos planteados.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINAGRI

- 3.2 Respecto a la propuesta normativa, señalamos que, si bien, contiene un propósito de carácter político, como es la declaración de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de las aguas de la Bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas, es una declaración que inclusive ya estaría inmersa en el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos¹; sin embargo, teniéndose en cuenta que su fin último está vinculado al bien común, entendiéndose que el ser humano requiere de un ambiente saludable, lo que es concordante con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, según el cual toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.", resultaría viable siempre que esté debidamente sustentado, lo que no se advierte de la Exposición de Motivos presentada.

En ese sentido, la propuesta no cumple con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, según el cual: "La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos

¹ Artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos: "Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones."

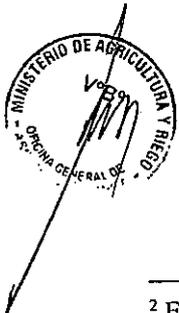


más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el esto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado."

Se recomienda que la Exposición de Motivos **se amplíe sobre la problemática de la contaminación de las aguas en la bahía, que es el motivo del proyecto de ley**, cuáles son las fallas del sistema, debilidad institucional, qué situación es la que exige la expedición de una norma de la naturaleza que se propone. Sólo se menciona, por ejemplo, al Ministerio del Ambiente, que si bien tiene un rol normativo y rector en materia ambiental, son las autoridades ambientales sectoriales las encargadas de velar por proteger las aguas marinas, o ámbitos costeros, como son las Municipalidades, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento² que tiene a su cargo el saneamiento, el alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales antes de ser vertidas en cuerpos de aguas, lo cual es de vital importancia, dado que el mayor contaminante en el ámbito marino, son los vertimientos sin tratamiento. Según información en la página www.sedapal.com.pe...2016.../20DISENO%20EMISOR%20SUMARINO.doc, se cuenta con el Estudio Definitivo y Expediente Técnico denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema Pucusana". Proyecto: Diseño de un Emisor Submarino, Entidad: SEDAPAL – Consultor Consorcio Saneamiento Lima Sur". Tampoco, se menciona al Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, en el sentido de que si en dicho Plan se ha contemplado la problemática de la Bahía de Pucusana, siendo conveniente precisar que según el SERNAP, dicha bahía no se encuentra comprendida en el ámbito de la Zona Prioritaria para la Conservación identificada en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y, por tanto, en ninguna de las Áreas Naturales Protegidas de su competencia.

El Ministerio de Agricultura y Riego a través de la ANA, y de acuerdo a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, controla y fiscaliza el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental (Eca-Agua), para cuyo efecto aplica los Programas de Control de Vertimiento.



² El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que el Gobierno Nacional, a través del MVCS, es el Ente Rector en materia de saneamiento, y en atención a ello, le corresponde planificar, diseñar, normas y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

En la Exposición de Motivos no se hace mención en qué medida se viene cumpliendo con el Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste, aprobado en el año 1981 conjuntamente con el "Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste", ratificado por el Perú el 27 de diciembre de 1988, cuyo objetivo principal es la protección del medio marino y las áreas costeras para promover la preservación de la salud y el bienestar de las generaciones presentes y futuras. Para cumplir con los principios de dicho Convenio se constituyó mediante Resolución Ministerial N° 039-2006-PCM, una Comisión Multisectorial del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino Frente a las Actividades Realizadas en Tierra, que está presidida por el Instituto del Mar – IMARPE, Organismo Técnico Especializado del Ministerio de la Producción y según información obtenida de la página web de dicho organismo, los miembros integrantes de dicha Comisión se reúnen y presentan informes especializados entre los cuales destacan los temas de vigilancia y control de la contaminación en la zona marino costera CONPACSE, evaluando los avances.

Asimismo, para implementar dicha norma se requiere de la elaboración y aprobación de un Plan de Acción, de acuerdo a las normas ambientales, Programas de Vigilancia y Monitoreo a cargo de la ANA, por lo que, en este punto, advertimos que dicho Proyecto de Ley no acompaña un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generaría en el Presupuesto del Sector Público para el año 2017 (año en que se propone la norma) conforme lo exige el literal d) del artículo 3 de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; debiéndose tener en cuenta que, similar norma está vigente para el presente año 2018³.

Por tanto, en ese extremo, se estaría transgrediendo las normas siguientes: **(i)** El literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; **(ii)** El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que exige que un proyecto de ley que incide en aspectos económicos debe contar con el análisis costo beneficio; **(iii)** El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el cual "*Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, ...*".



³ El literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, según el cual, todo dispositivo legal que genere gasto público debe contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y un análisis del costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.



El pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas es indispensable, en proyectos de ley que, como el que es materia del presente Informe, evidentemente, estaría comprometiendo recursos públicos.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 La propuesta de ley no se encuentra debidamente justificada en la Exposición de Motivos; en este sentido, no se ha tenido en cuenta el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 4.2 La propuesta de ley implicaría en su implementación, mayores gastos al erario público; por lo que en este aspecto se requiere el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

V. RECOMENDACIÓN:

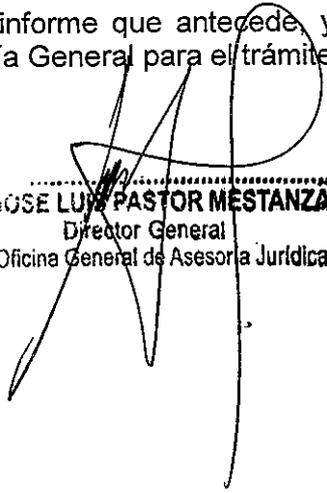
Los alcances del Proyecto de Ley N° 2356/2017-CR, denominado "*Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación y protección de la Bahía de Pucusana debido a la contaminación de sus aguas*", se encuentran en el ámbito de este Ministerio, por lo que se recomienda que al dictaminarse la citada propuesta legislativa, se tenga en cuenta lo indicado en el rubro Análisis; así como las Conclusiones del presente Informe Legal.

Atentamente,


IRIS LERMO V.
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

